



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **24 AUG 2021** de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0414.

1. Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado **Nelson Eduardo Torres Parra** se notificó del auto mandamiento de pago, en los términos del Decreto 806 de 2020, propuso la nulidad de la actuación por indebida notificación de su prohijado, y propuso la excepción de mérito que denominó “cobro de lo no debido”.

2. De conformidad con lo normado en el inciso 3° del art. 129 del CGP, se ordena que la nulidad propuesta por el curador del demandado **Torres Parra** se corra traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días.

En firme, vuelvan las diligencias para emitir el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. 25 AGO 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.